

76001400302820210079000

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 14 de Octubre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO
DTE: ALEXANDER LOPEZ CASTRO
DDO: SONIA BONILLA CEBALLOS
RDO: 76001400302820210079000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1424

Cali, Catorce (14) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la atestación de Secretaria que antecede y de una revisión de las piezas procesales se encuentra que la parte demandante allega al correo de este despacho constancia de haber realizado la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P., procediendo el Despacho a su respectiva revisión encontrando lo siguiente:

En el escrito aportado por el apoderado judicial del extremo activo mediante el cual aporta al despacho la notificación que trata el Art. 291 del C.G.P., se tiene que la misma no cumple cabalmente con lo reglado en el inciso 4 del numeral 3º del precitado artículo, toda vez que dentro de los documentos adjuntos no se evidencia copia cotejada de la comunicación remitida al extremo pasivo, lo cual se hace necesario pues dicha comunicación también debe ser revisada por el despacho para determinar si esta cumple con lo estipulado en inciso 1º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, y a efectos de garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades, la comunicación aportada, no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto no se ajusta a lo reglamentado en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que con los documentos aportados por la parte actora no se puede tener certeza si la notificación fue realizada en debida forma

En razón a ello el despacho procederá a requerir al apoderado judicial del extremo activo para que notifique en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, y/o la Ley 2213 del 13 Junio del año en curso, la cual regula el uso de las TIC en las actuación judiciales, previniendo al profesional del derecho no fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial del extremo activo Dr. EUDALDO JARAMILLO AGUILAR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como es notificar a la aquí demandada señora SONIA BONILLA CEBALLOS, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria